



RESOLUCIÓN No. SB-INCSS-2019-294

**JUAN CARLOS NOVOA FLOR
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, ENCARGADO**

CONSIDERANDO:

QUE el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía Adicional de los Servidores de la Universidad Luis Vargas Torres de Esmeraldas, fue creado el 22 de junio de 1999, siendo su objeto social otorgar el beneficio de la cesantía a los partícipes que se retiren de la universidad, cumpliendo los requisitos establecidos en el estatuto aprobado por el Asamblea General de partícipes del 24 de enero de 2002;

QUE el mencionado Fondo fue registrado en la Superintendencia de Bancos mediante Resolución No. SB-DTL-2016-1141 de 9 de diciembre de 2016; y de acuerdo al tamaño de sus activos, se encuentra clasificado como tipo II;

QUE en cumplimiento a lo establecido por la reforma del artículo 220 de la Ley de Seguridad Social, dejó de tener una administración privada para ser administrado por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, lo cual fue comunicado por el organismo de control con oficio No. SB-DS-2017-0003-O del 11 de enero de 2017;

QUE con memorando No. SB-DRSCP-2018-0090-M de 10 de septiembre de 2018, el Director Regional del Sector Controlado de la Intendencia Regional de Portoviejo, considerando los resultados del Informe de Visita Focalizada No. IRP-DRSCP-2018-03 con corte al 31 de diciembre de 2017, solicitó al Intendente Regional se inicie el proceso de liquidación de oficio del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía Adicional de los Servidores de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas, sustentado en que el Fondo:

- *"...no cuenta con manuales de políticas y normativa interna, para el desempeño de las funciones de acuerdo a su estructura organizacional, incumpliendo con los principios de transparencia..."*
- *"...no está cumpliendo con el objeto social por el cual fue creado, que es otorgar los beneficios de cesantía a los partícipes que se retiren, de conformidad al literal a) artículo 4 del Estatuto aprobado por el Consejo Universitario del 24 de enero de 2002."*
- *"Sobre la gestión para la recuperación de los préstamos por parte de la Representante Legal, ha sido débil, manifestando que no ha procedido a la recuperación de los mismos a través de los descuentos en roles de pago, por cuanto no cuenta con los documentos de respaldos (pagarés), así como tampoco ha recibido lineamientos por parte del administrador del BIESS para la recuperación de los mismos."*
- *"...la Asamblea General de Profesores, Empleados y Trabajadores de la Universidad Técnica Vargas Torres, celebrada el 7 de marzo de 2014, resuelve disolver definitivamente y de pleno derechos los fondos previsionales de jubilación y cesantía de los servidores de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas, situación que es ratificada en la Asamblea General Extraordinaria, realizada el 5 de septiembre de 2017..."*





Resolución Nro. SB-INCSS-2019-294

Página N° 2

- "...los estados financieros homologados no son confiables ya que no existen los soportes necesarios para poder dar una opinión de los estados financieros..."
- "Según informe del 3 de marzo de 2016, la firma de auditoría externa Acevedo & Asociados, de la auditoría practicada a los periodos 2013, 2014 y 2015, se abstienen de opinar sobre la razonabilidad de los estados financieros."
- "...el fondo hasta el 26 de julio de 2018, fecha de terminación de la supervisión in situ se encuentra inactivo, los saldos que se reflejan en los estados financieros del 30 de junio hasta el 30 de junio de 2018, son los mismos que mantenía la asociación al 31 diciembre de 2013."
- "Además, se evidenció en el FCPC (FOCASU UTE-LVT), no utiliza ningún sistema para llevar el control de la información, el registro de la poca información lo realiza a través de la hoja electrónica de Excel."
- "...no cumple con su objeto social..."
- "...el Fondo de Cesantía cambió de nombre según Acuerdo Ministerial 226 del 19 de noviembre de 2008, emitido por la Dirección Provincial de Esmeraldas MIES, en el cual se establece, en la disposición resolutive segunda el cambio de denominación del fondo:
"Cámbiese el nombre de la Organización "Fondo Complementario Provisional Cerrado de Cesantía Adicional de los Servidores de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeralda", por Asociación de Servidores de la Universidad Técnica "Luis Vargas Torres" de Esmeraldas".
- "La propuesta de calificación de los componentes: Gobierno Corporativo y Evaluación Económica Financiera, del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía Adicional de los Servidores de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas, no se realiza por cuanto el referido fondo no se encuentra operativo desde el 31 de diciembre de 2013 hasta el 26 de julio de 2018, fecha de cierre de la supervisión in situ".

QUE conforme a la convocatoria cursada mediante oficio No. SB-IRP-2018-1585-O de 19 de julio de 2018, suscrito por el Intendente Regional de Portoviejo, se comunicó los resultados de la supervisión focalizada referente a los componentes y subcomponentes de Gobierno Corporativo (Caidad de la Dirección y la Gerencia y Estructura del Gobierno Corporativo) y Evaluación Económica Financiera (Resultados, Activos, Pasivos y Patrimonio), como consta en la respectiva acta; sin que dentro de los cinco (5) días hábiles otorgados para la presentación de los descargos, el Fondo haya presentado los justificativos de las observaciones detalladas en el formulario FSS.2 "Matriz de Observaciones por Subcomponentes"; por lo que las mismas se consideran definitivas por no haber sido desvirtuadas;

QUE a través del memorando No. SB-IRP-2018-0805-M de 12 de septiembre de 2018, el Intendente Regional de Portoviejo, traslada al despacho a mi cargo el informe constante en el memorando No. SB-DRSCP-2018-0090-M de 10 de septiembre de 2018, ratificándose en su conclusión y en la solicitud de que se inicie el proceso de liquidación del citado Fondo;

QUE el último inciso del artículo 306 de la Ley de Seguridad Social dispone que la Superintendencia de Bancos, según el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales





Resolución Nro. SB-INCSS-2019-294
Página N° 3

públicos o privados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

QUE el numeral 41 del artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como atribución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera:

"41. Regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales y sus inversiones; así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores;"

QUE en ejercicio de la delegación normativa antes señalada, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la resolución No. 280-2016-F de 7 de septiembre de 2016, posteriormente codificada, que contiene las "Normas que regulan la Constitución, Registro, Organización, Funcionamiento y Liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados", cuyo artículo séptimo dispone:

"...constituye régimen aplicable para los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley de Seguridad Social, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las resoluciones y disposiciones de la Superintendencia de Bancos; y en forma supletoria a la Ley de Mercado de Valores, al Código de Comercio, y a la Ley de Compañías. y,

QUE el inciso primero del artículo 110 parágrafo II "Liquidación de oficio", Subsección IX "Disolución Voluntaria y Liquidación de Oficio", Sección II Normas que Regulan la Constitución, Registro, Organización, Funcionamiento y Liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, capítulo XL "De los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados", libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dispone que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados registrados en la Superintendencia de Bancos, se liquidarán de oficio cuando se comprueben las causas citadas en dicha norma;

QUE en base a los antecedentes que preceden, esta Superintendencia ha comprobado que el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía Adicional de los Servidores de la Universidad Luis Vargas Torres de Esmeraldas, está incurrido en la causal de liquidación de oficio prevista en el numeral 1, artículo 110 anteriormente mencionado, relativo a la imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social; lo cual fue informado mediante memorando No. SB-INCSS-2018-0405-M de 12 de noviembre de 2018; y,

EN ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DISPONER la disolución y liquidación de oficio del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía Adicional de los Servidores de la Universidad Luis Vargas Torres de Esmeraldas; con domicilio en la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, por incurrir en la causal prevista en el numeral



Resolución Nro. SB-INCSS-2019-294

Página N° 4

1, artículo 110, párrafo II "Liquidación de oficio", Subsección IX "Disolución Voluntaria y Liquidación de Oficio", Sección II Normas que Regulan la Constitución, Registro, Organización, Funcionamiento y Liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, capítulo XL "De los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados", libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por la imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social; y por no haberse encontrado operativo desde el 31 de diciembre de 2013 hasta el 26 de julio de 2018, fecha de cierre de la supervisión in situ.

ARTICULO 2.- DESIGNAR a la abogada Gina Janeth de las Mercedes Alvarado Choez con cédula de ciudadanía No. 1304237132, como liquidadora Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía Adicional de los Servidores de la Universidad Luis Vargas Torres de Esmeraldas; a efectos de que asuma la representación legal de dicho ente previsional, quien tendrá las atribuciones y funciones conferidas en la ley, reglamentos y resoluciones respectivas.

ARTÍCULO 4.- DISPONER en aplicación del artículo 112 de las Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, lo siguiente:

- Que el presidente, gerente o representante legal, y los miembros del consejo de administración o quienes hagan sus veces del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía Adicional de los Servidores de la Universidad Luis Vargas Torres de Esmeraldas, cesen en sus funciones a partir de la notificación de la presente resolución; y, que la administración del Fondo Complementario Previsional Cerrado en mención, quede a cargo del liquidador designado, quien solo podrá contraer obligaciones que sean necesarias para el proceso liquidatorio; y,
- Que los deudores del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía Adicional de los Servidores de la Universidad Luis Vargas Torres de Esmeraldas, realicen sus pagos y entregas al liquidador designado para el efecto, el que deberá emitir los correspondientes recibos y finiquitos.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que en todos los actos y contratos en los que intervenga el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía Adicional de los Servidores de la Universidad Luis Vargas Torres de Esmeraldas, se agregue a su nombre las palabras "en liquidación".

ARTÍCULO 6.- DISPONER que se tome nota al margen de la resolución de registro del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía Adicional de los Servidores de la Universidad Luis Vargas Torres de Esmeraldas, que reposa en el Archivo General de esta Superintendencia, de que la entidad ha sido declarada en estado de disolución y liquidación y de que no cuenta con autorización para operar como fondo complementario.

ARTÍCULO 7.- DISPONER a los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía Adicional de los Servidores de la Universidad Luis Vargas Torres de Esmeraldas, tuviese bienes

Quito: Av. 12 de Octubre N24 185 y Madrid. Teléfonos: (02) 299 76 00 / 299 61 00

Gúayaquil: Chimborazo 412 y Aguirre. Teléfonos: (04) 370 42 00

Cuzco: Antonio Borrero 710 y Presidente Córdova. Teléfonos: (07) 293 59 61 / 293 57 26

Portoviejo: Calle Olmedo y Alajuela. Teléfonos: (05) 263 49 51 / 263 58 10

www.superbancos.gob.ec



@superbancosEC

Superintendencia de Bancos

A



Resolución Nro. SB-INCSS-2019-294
Página N° 5

inmuebles inscritos o derechos reales sobre los mismos, procedan a la inscripción de esta resolución en los registros a su cargo, lo que serán solicitado por el liquidador, sin que para esta inscripción se solicite el cumplimiento de las demás actuaciones dispuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 8.- DISPONER que una copia certificada de la presente resolución se remita al Servicio de Rentas Internas.

ARTÍCULO 9.- NOTIFICAR con una copia certificada de la presente resolución al gerente o representante legal, miembros del consejo de administración o quienes hagan sus veces del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía Adicional de los Servidores de la Universidad Luis Vargas Torres de Esmeraldas.

ARTÍCULO 10.- DISPONER que la presente resolución se publique por una sola vez en un periódico de amplia circulación del lugar de domicilio del Fondo; o, por cualquier otro medio reconocido legalmente, debiendo si es el caso, remitir constancia de que se notificó a todos los partícipes.

ARTÍCULO 11.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito Distrito Metropolitano, el catorce de marzo de dos mil diecinueve.

**JUAN CARLOS NOVOA FLOR
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, ENCARGADO**

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de marzo de dos mil diecinueve.

**Lic. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO**

